

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2020-00176-00

Auto No. 926

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace la señora **DIANA PATRICIA POTES RIVERA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

a. Aclarar la petición en razón a solicitarse la designación de un abogado para tramitar proceso de divorcio de mutuo acuerdo y en el hecho séptimo indica que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos de un proceso ejecutivo.

b. Debe dilucidar lo indicado en el acápite de competencia, ya que se refiere a domicilio de menores y lugar de cumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ